

Comunidad de Madrid

DGD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 25/09/2025, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha dictado la siguiente Orden:

“ORDEN 2287/2025, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

La Federación de Tenis de Madrid presenta ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid la modificación de su Reglamento Técnico, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *La Federación de Tenis de Madrid fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 18 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 20/10/1992, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

SEGUNDO.- *Mediante Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 27/03/2019, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid del Reglamento Técnico de la Federación de Tenis de Madrid.*

Asimismo, mediante Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 31/07/2025, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid de la modificación del Reglamento Técnico de la Federación de Tenis de Madrid.

TERCERO.- *La Federación de Tenis de Madrid, con fecha 22/09/2025, presenta la modificación de los artículos 41 y 43 de su Reglamento Técnico, previamente*





Comunidad de Madrid

aprobada por su Comisión Delegada con fecha 29/06/2023, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

SEGUNDO.- *Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.*

TERCERO.- *Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.*

CUARTO.- *Se considera que la modificación del Reglamento Técnico presentado es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.*

QUINTO.- *Se considera que la modificación del Reglamento Técnico presentado es acorde con las previsiones estatutarias.*

SEXTO.- *La adopción de la presente Orden le corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en base a lo dispuesto en el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y, por delegación, le corresponde a la Dirección General de Deportes, en base a lo dispuesto en la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el*





Comunidad de Madrid

ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.

En consecuencia,

DISPONGO

ÚNICO.- *Aprobar la modificación de los artículos 41 y 43 del Reglamento Técnico de la Federación de Tenis de Madrid conforme quedan redactados en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

Madrid, a 25 de septiembre de 2025. El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte. P.D. (Orden 1389/2021, de 16 de noviembre). El Director General de Deportes, Alberto Tomé González.

ANEXO

Artículo 41. Formato y sistema de puntuación

Las Ligas se constituirán de las divisiones necesarias, de acuerdo con el número de equipos inscritos, que a su vez constarán de la siguiente composición de grupos:

- 1. Primera División: Si el número de equipos inscritos lo permite, estará compuesta por grupos de cuatro equipos con un máximo de dieciséis:
 - a) Si fuera la creación de una liga nueva, con los equipos mejor clasificados de los inscritos.*
 - b) Si la liga ya está creada y los equipos han participado en la edición anterior, con los equipos existentes y que no hayan descendido, más los equipos que asciendan de la segunda división.**
- 2. Segunda División: Podrá estar compuesta por grupos de cuatro equipos hasta un máximo de dieciséis, o de los que determine el Comité responsable.*
- 3. Tercera División: Podrá estar compuesta por grupos de cuatro equipos hasta un máximo de treinta y dos, o de los que determine el Comité responsable.*
- 4. Cuarta División: Podrá estar compuesta por grupos de cuatro equipos hasta un máximo de treinta y dos, según determine el Comité responsable.*
- 5. Última División; Podrá ser cualquiera de las divisiones relacionadas anteriormente, u otra de*





Comunidad de Madrid

nueva creación y estará compuesta:

- a) Con los equipos que no hayan entrado en las divisiones anteriores, más los equipos de nueva inscripción. Se crearán tantos grupos de ocho equipos como sea posible, aunque podrá haber algún grupo con más o menos de ocho, en función de los equipos existentes en esta división.
 - b) O si las necesidades así lo requieren, podrán crearse otras divisiones o subdivisiones anexas a esta última división para dar cabida a todos los equipos inscritos en la liga que se pretende organizar.
6. En cualquier caso, la combinación que se pretenda realizar, a la vista de los equipos inscritos será decidida por el Comité responsable de la liga en cuestión.
7. No podrá haber más de un equipo por club, en cada uno de los grupos que se formen en cualquiera de las divisiones.
8. Sistema de puntuación.
- a) Los partidos se jugarán a dos sets de seis juegos, con Tie Break de 7 puntos en cada uno. Si el tanteo del partido es de un set iguales, se jugará un Super Tie Break a 10 puntos. Este Tie Break sustituye al tercer set. El primer jugador/ra que obtenga DIEZ puntos ganará el Tie Break y el partido, siempre que le lleve una ventaja al contrario de dos puntos. A efectos de estadística y clasificación, el Súper Tie Break a 10 puntos, equivaldrá a ganar el set por 7/6.
 - b) El Comité responsable de una competición de liga podrá proponer otros sistemas de puntuación diferente, siempre que estén dentro de los autorizados por la RFET.

Artículo 43. Inscripciones, documentación y horarios de juego

Los clubes deberán inscribir a sus equipos a través de la Federación y dentro de los plazos establecidos, en el formato oficial puesto a disposición de los clubes y que será supervisado por el Comité responsable y jueces árbitros:

1. Podrán inscribir varios equipos, pero dos equipos del mismo club solamente podrán jugar en la misma división, cuando esté compuesta por más de un grupo, y lo harán en grupos distintos. Se diferenciarán con un número a continuación del nombre, siendo el de mayor categoría el número inferior.
2. Cada equipo está obligado a inscribir como mínimo el número de jugadores que puedan disputar los partidos previstos para cada encuentro.
3. Dependiendo del formato de Liga a organizar, los jugadores se inscribirán en uno o en dos grupos, de la forma siguiente:
 - a) Liga Absoluta: Un grupo de categoría absoluto (femenino-masculino).
 - b) Ligas Juveniles:
 1. Juvenil Dos grupos; Grupo A: Cadete y Júnior y Grupo B: Alevín e Infantil (femenino-





Comunidad de Madrid

masculino).

2. De Promoción: Dos grupos; Grupo A: Infantil y Cadete y Grupo B: Benjamín y Alevín (femenino-masculino).

3. Benjamín y Minitenis: El Comité Juvenil como responsable de estas competiciones, establecerá las normas adecuadas para la inscripción de estas dos ligas.

c) Veteranos: Un solo grupo con seis categorías (femenino-masculino).

4. Ligas juveniles; el número mínimo de jugadores en cada grupo será cualquiera de los siguientes:

a) Grupo A: 6, 5, 4.

b) Grupo B: 6, 7, 8.

5. Los jugadores inscritos se ordenarán por categoría de acuerdo con la clasificación nacional vigente a la apertura de inscripción. Cuando tengan la misma puntuación o se produzcan nuevas altas coincidentes en número de puntos, el club los ordenará a su criterio. Este orden se mantendrá durante todo el campeonato.

6. Una vez comenzada la Liga, podrán realizarse altas y bajas de jugadores, hasta el día anterior del comienzo de la segunda vuelta. Las altas y bajas se solicitarán al Comité responsable de la liga en cuestión, a través de los medios oficiales previstos por la Federación, cumplimentando la documentación necesaria y enviándola al registro general de la Federación, no produciendo ningún efecto la solicitud si no queda acreditada de forma fehaciente la fecha de su presentación y no tendrá efecto hasta pasada una semana desde la recepción de la documentación.

7. El jugador inscrito una vez finalizado el plazo, no podrá ser alineado hasta que tenga la licencia en vigor, o la ficha provisional y figure en el listado oficial de jugadores del equipo, teniendo siempre en cuenta que su alineación no tendrá efecto hasta pasada una semana desde la recepción del documento.

8. No se admitirán nuevas inscripciones en un club de jugadores que hayan participado en un partido con otro club en la misma edición de la Liga.

9. Se utilizará la última clasificación publicada a la apertura del plazo de inscripción de los jugadores, incluso, para los jugadores que se den de alta en el tiempo establecido para dicha Liga.

10. Para que un club pueda inscribir a jugadores sin tener con dicho club la licencia en una liga que se dispute en dos años naturales, los jugadores estarán obligados a presentar al Comité correspondiente la oportuna carta de solicitud de cambio de licencia a favor del nuevo club, haciéndolo con anterioridad a la fecha límite fijada para el alta de nuevos jugadores.

11. Si los jugadores relacionados en el punto anterior, cuando les corresponda efectuar el cambio de adscripción de club en su licencia nueva de la temporada, deciden no renovarla con el club comprometido y solicitarla para otro nuevo club distinto sin autorización escrita del comprometido, se estará a lo establecido en el Reglamento de Disciplina de la FTM. Los partidos jugados hasta ese momento con el club comprometido valdrán, pero no podrá seguir participando en la liga con





Comunidad de Madrid

ningún otro club durante esa temporada.

12. Cuando una liga se dispute dentro del mismo año natural, los clubes solo podrán inscribir a jugadores con licencia en vigor por dicho club más los cedidos que cada competición permita.

13. Una vez cerrado el período de inscripción de jugadores para los clubes, se podrán dar altas o bajas de jugadores a través del Comité responsable de la Liga y de los Jueces Árbitros, no pudiendo jugar la 1ª jornada. Esta norma se mantendrá con carácter retroactivo a la hora de jugar un partido aplazado.

14. Cuando un club participe con más de un equipo, deberá inscribir a sus jugadores por orden de su clasificación por la suma de sus puntos, es decir, los mejores clasificados de cada categoría en el equipo uno, los siguientes mejor clasificados en el equipo dos y así sucesivamente, teniendo en cuenta que:

- a) Los jugadores permanecerán inscritos en el mismo equipo durante toda la liga, no pudiendo ser dados de baja y reinscritos en otro equipo del mismo club de categoría inferior.*
- b) Únicamente, en el caso de nueva inscripción de un jugador con mejor clasificación que los que estén ya inscritos en su categoría, se podrá reinscribir al jugador peor clasificado de la misma categoría en un equipo inferior.*
- c) Las diez jugadoras y los veinte jugadores mejor clasificados de Madrid en sus respectivas categorías deberán inscribirse en el primer equipo.*

15. Al solicitar la inscripción los clubes deberán obligatoriamente:

- a) Cumplimentar totalmente los datos de los jugadores y responsable del equipo o equipos de los que se pretendan inscribir.*
- b) Indicar día de la semana en que se va a jugar (sábado o domingo) y la sede de celebración.*
- c) Hacer constar el horario de comienzo de los partidos:*
 - 1) No será posterior a las 12 horas con un mínimo de 3 pistas.*
 - 2) No será posterior a las 13 horas con un mínimo de 4 pistas.*
 - 3) No será posterior a las 14 horas con un mínimo de 5 pistas.*
 - 4) No será posterior a las 15 horas con un mínimo de 6 pistas.*
 - 5) Si los clubes se vieran obligados a cambiar los horarios y/o día de juego, deberán comunicarlo lo antes posible y siempre con antelación suficiente al responsable del equipo contrario y ponerlo en conocimiento del Comité.*

El incumplimiento de lo establecido en este artículo por parte de los clubes como de los jugadores, quedará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Disciplina de esta Federación.”





Comunidad de Madrid

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 25 de septiembre de 2025.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Firmado digitalmente por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944545641065842831172**